

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 132/2008, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Visto para resolver el juicio agrario número 132/2008, que corresponde al expediente administrativo número 937 B.C., también registrado con el número 276.1/13826, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de "Santiago Cuasimulco", Municipio de San Juan Quiotepec, Estado de Oaxaca, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Cabe hacer referencia de los antecedentes del poblado promovente en esta causa agraria, de la que se desprende que, mediante solicitud de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, Víctor López Hernández y Agustín, en su carácter de Representantes Comunales del poblado de Santiago Cuasimulco, solicitaron al Secretario de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de bienes comunales, sin que obre en autos el oficio de iniciación, pero con base a la solicitud, se infiere que el expediente quedó insaturado en esa misma fecha, como así se advierte también en la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (foja 454).

**Publicación.** Según constancias que obran en el expediente, la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado que nos ocupa fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y uno y en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.

**Títulos primordiales y Dictamen Paleográfico.** Se hace constar que la entonces área de paleografía, con fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, dictaminó la autenticidad de los títulos primordiales que fueron presentados por los representantes comunales de Santiago Cuasimulco, en copia certificada por el Archivo General de la Nación.

**Representantes de Bienes Comunales.** Constan en autos que durante la tramitación del expediente, se han efectuado diversas elecciones de representantes comunales, sin embargo los actuales son: Félix López Hernández y Alfonso Pérez Hernández, propietario y suplente respectivamente, por acuerdo de asamblea de fecha nueve de marzo de dos mil siete.

**Trabajos Censales.** Que por acuerdo de asamblea del trece de mayo del año dos mil siete, se eligieron a Ezequiel Pérez López y Felipe López Pérez, quienes realizaron nuevos trabajos censales, del que resultaron censados trescientos cincuenta campesinos, de los cuales, noventa y ocho son comuneros con capacidad agraria.

**Trabajos Técnicos Informativos.** Se ordenaron el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, comisionándose al topógrafo Apolinar I. Castillo Santiago, quien rindió su informe el veintisiete de octubre del mismo año. Posteriormente se ordenaron trabajos técnicos complementarios a Ezequiel Colmenares Hernández, Patricia Canseco Monroy y Virgilio M. Ibáñez Peñón, trabajos que resultaron correctos según informe del veintitrés de agosto del referido año. Posteriormente se ordenaron nuevos trabajos técnicos informativos al topógrafo Leodegario Andrés López López, quien rindió su informe el veintiocho de mayo de dos mil siete, mismos que se pudieron a la vista de los poblados colindantes por un término de treinta días, expresando su conformidad con el resultado de dichos trabajos, San Pedro Yolox, Nuevo Rosario Temextitlán, San Felipe de León, Nopalera del Rosario y San Mateo Yetla, a excepción de Santiago Comaltepec, quien a pesar de haber sido debidamente notificado no objetó su contenido, mostrando con ello desinterés.

**Opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Mediante oficio número D-DJ 2075/2007, de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, el Delegado Estatal de dicha dependencia emitió su opinión.

**Opinión del Representante Especial Agrario.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil siete, el entonces representante especial agrario, emitió su opinión, en el sentido de considerar susceptible de reconocer y titular sus bienes comunales al poblado de Santiago Cuasimulco, correspondiente a una superficie de 1,502-64-59.61 hectáreas de terreno en general, para beneficiar a noventa y ocho campesinos capacitados en materia agraria, la cual.

**Opinión de la Dirección General Técnica Operativa.** De la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria. Con fecha ocho de abril del año dos mil ocho, emitió su opinión, expresando que estima procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitada por los representantes comunales de Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Estado de Oaxaca, en una superficie de 1,502-64-59.61 hectáreas, para beneficiar a noventa y ocho campesinos con capacidad agraria, la cual tienen en posesión con carácter de propietarios en forma pacífica, pública y continua. Consecuentemente ordenó la remisión del expediente debidamente integrado y en estado de resolución al Tribunal Superior Agrario.

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha quince de mayo de dos mil ocho, este Tribunal Unitario Agrario tuvo por recibido el expediente administrativo número 937 T.C. también registrado con el número 276.1/13826 que fue remitido por el Tribunal Superior Agrario en razón de competencia, quedando radicado bajo el número 132/2008 del índice de este Órgano Jurisdiccional Agrario, y señaló las trece horas del diez de julio del mismo año para la celebración de la audiencia de ley.

En la hora y fecha antes señaladas, se hizo constar la asistencia de Félix López Hernández, en su carácter de representante propietario de bienes comunales del poblado Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Estado de Oaxaca. En dicha diligencia, se ordenó a la Brigada de Ejecuciones adscrita a este órgano jurisdiccional, realizara trabajos técnicos informativos. Quien rindió su informe el cinco de noviembre del año dos mil ocho. Y por acuerdo del diez de noviembre del mismo año, se ordenó el turno para dictar sentencia.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario, es competente para el conocimiento y resolución del presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también conforme a lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al precepto constitucional invocado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, que modificó la competencia territorial de este Distrito de Justicia Agraria.

**SEGUNDO.-** El fondo de la cuestión propuesta, se constriñe de manera esencial a determinar la procedencia o improcedencia del reconocimiento y titulación de una superficie de terreno con la calidad de bienes comunales, a favor de la comunidad denominada Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca.

**TERCERO.-** El procedimiento relativo a la acción promovida, se substanció en acatamiento a lo previsto por los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 361 y 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esto es, la existencia de la solicitud, y si bien no obra en autos el oficio de iniciación, se infiere que el expediente quedó instaurado en la misma fecha de su publicación, asimismo, obra en autos el nombramiento de representantes comunales, realización de trabajos censales y revisión consiguiente, trabajos técnicos e informativos y respectivas revisiones, levantamiento de las correspondientes actas de conformidad, vista de alegatos previstos por la propia Ley Reglamentaria indicada, entre otras cuestiones. En tales condiciones, es claro que el expediente se encuentra correctamente integrado y que las garantías de audiencia, de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República se cumplieron, y, por tanto, es de estimar que los actos de las autoridades agrarias que conocieron del presente asunto, se presentan debidamente fundados y motivados.

**CUARTO.-** El derecho del núcleo agrario denominado Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Estado de Oaxaca, sobre las tierras que se propone reconocerles y titularles como bienes comunales y la capacidad para disfrutar en común dichas tierras, quedó plenamente probado mediante sus títulos primordiales, de los cuales corren agregados copias certificadas a los presentes autos (fojas 687 a 714) y con el dictamen paleográfico de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (fojas 736 a 739).

**QUINTO.-** Así también, quedó probada la capacidad individual de los integrantes de la comunidad que nos ocupa, como se vislumbra de los últimos trabajos censales practicados por Patricio Peña López en el año dos mil siete, como consta en su informe de comisión del ocho de junio de mismo año (fojas 1025 a 1026), trabajos de donde se colige que noventa y ocho campesinos reúnen los requisitos para ser considerados como comuneros, conforme lo dispuesto en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes: 1.- Macario Salinas López, 2.- Raymundo Pérez Hernández, 3.- Luis López Salinas, 4.- Antonio Contreras Salinas, 5.- Luis Cruz Zárate, 6.- Delfina Hernández López, 7.- Eusebio García Santiago, 8.- Alfonso Pérez Hernández, 9.- Seferino López López, 10.- Marcos López Salinas, 11.- Valente Salinas Martínez, 12.- Melchor Salinas Martínez, 13.- Esteban A. Domínguez, 14.- Pablo Hernández Pérez, 15.- Isidoro López Salinas, 16.- Filoteo López Pascual, 17.- Diego Gregorio, 18.- Isabel Velasco Aguilar, 19.- Alejandro López Hernández, 20.- Edith Méndez García, 21.- Juan López Fajardo, 22.- María Cirila López Pérez, 23.- María Florencia Pérez López, 24.- Irineo Hernández Salinas, 25.- Juan Pedro Pérez López, 26.- Julián Pérez López, 27.- Cristina Varela Ruiz, 28.- Daniel Santiago Hernández, 29.- Faviola López Castellanos, 30.- Germán Rogelio López Velasco, 31.- Ismael López Salinas, 32.- Manuel López Hernández, 33.- Ancelmo López Hernández, 34.- Félix López Hernández, 35.- Octavio Pérez Pérez, 36.- Luis Daniel Castellano Santiago, 37.- Gerardo Hernández Ruiz, 38.- Marcelina Hernández Hernández, 39.- Honoría López Hernández, 40.- Cecilia López Cuevas, 41.- Josefina Hernández Pérez, 42.- Magdalena Hernández Hernández, 43.- Ezequiel Pérez López, 44.- Alberto G. López Pérez, 45.- Joel López Pérez, 46.- Eugenio López Hernández, 47.- Catalina López Hernández, 48.- Gudela Pérez López, 49.- Raymundo Velasco Pérez, 50.- Rolando Velasco Pérez, 51.- María Alicia Velasco Aguilar, 52.- Cecilia López Velasco, 53.- Félix Varela Ruiz, 54.- Natividad López Pérez, 55.- Ramiro Hernández López, 56.- Francisco J. Hernández Cruz, 57.- Gabino Hernández Pérez, 58.- Cirino Velasco Hernández, 59.- Gregorio García Méndez, 60.- Prudencio López Hernández, 61.- Jaime López López, 62.- Eliseo López Hernández, 63.- Pedro Pérez Ruiz, 64.- Mónica Pérez López, 65.- Felipe López Pérez, 66.- Leonardo Cruz Hernández, 67.- Eustaquio López Bautista, 68.- José D. Pérez López, 69.- Vicente Salinas Contreras, 70.- Francisco Salinas Pascual, 71.- Porfirio Pérez López, 72.- Juan Pérez López, 73.- Mariano Pérez López, 74.- Víctor Pérez López, 75.- Paulino Conteras Mendoza, 76.- Juan Conteras Mendoza, 77.- Fernando Pérez Pérez, 78.- Lorenzo Pérez Pérez, 79.- Eloy López Salinas, 80.- Ramiro Pérez Santiago, 81.- Felipe López Salinas, 82.- Felipe Cruz Zárate, 83.- Fabián López Pascual, 84.- Gastón Anastacio José, 85.- Hilario Castellano Santiago, 86.- Bruno David Castellano Santiago, 87.- Mauricio Velasco Pérez, 88.- Rafael Hernández López, 89.- Heriberto García Méndez, 90.- Bernardo López Hernández, 91.- Juan Pérez Ruiz, 92.- Arnulfo López Pérez, 93.- Esteban Cruz Hernández, 94.- Vicente Cruz Hernández, 95.- Bernabé Salinas Martínez, 96.- Delfino Salinas Martínez, 97.- Paulino Juan Salinas Martínez, 98.- Manuel Salinas Martínez.

**SEXTO.** El artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso en lo conducente establece que los supuestos esenciales para la procedencia de la acción que se conoce son: **a)** Inicio del expediente de oficio o a petición de parte; **b)** Que la superficie a reconocer y titular no presente conflicto de linderos; **c)** Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de las tierras.

Establecido lo anterior, cabe decir, que la primera hipótesis, se actualiza con la solicitud de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, suscrito por los representantes comunales de Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Estado de Oaxaca, ante el titular de la Secretaría de la Reforma Agraria (foja 538), y como ya quedó establecido no obra en autos el oficio de iniciación, pero se deduce que su inicio fue a partir de la fecha en que se publicó (foja 452 a 455), en el que solicitaron el reconocimiento y titulación de los bienes comunales que han poseído desde tiempo inmemorial en forma quieta, pacífica y de buena fe, razón por la cual se instauró y substanció el expediente que se resuelve.

El segundo supuesto, consiste en que la superficie a reconocer y titular no presente conflicto de linderos, al respecto debe señalarse, si bien obran en autos las actas de conformidad de linderos de los poblados que colindan con Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Estado de Oaxaca, que son: **a)** San Pedro Yolox, Municipio de Valle Nacional, **b)** San Mateo Yetla, Municipio de Valle Nacional; **c)** Nuevo Rosario Temextitlán, Municipio de San Pedro Yolox, Distrito de Ixtlán; **d)** San Felipe de León, Municipio de Valle Nacional, **e)** Nopalera del Rosario, Municipio de Valle Nacional, Oaxaca, este órgano jurisdiccional, ordenó realizar trabajos técnicos complementarios, a efecto de determinar la superficie susceptible de reconocimiento y titulación de bienes comunales y con fecha cinco de noviembre del año dos mil ocho, la Brigada adscrita a este Tribunal, rindió su informe, concluyendo que no existe conflicto por límites con algún particular o núcleo de población ejidal o comunal con relación a la superficie a reconocer y titular.

En atención al tercer requisito de procedencia de esta acción, relativo a la posesión que debe guardar de la superficie que solicita se le reconozca y títule como sus bienes comunales, ésta quedó debidamente acreditada tanto con los títulos primordiales presentados y Dictamen Paleográfico que emitió la entonces área de paleografía, con fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en que se dictaminó la autenticidad de los títulos primordiales que fueron presentados por los Representantes Comunales de Santiago Cuasimulco, en copia certificada por el Archivo General de la Nación.

Asimismo, de los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios, ordenados en autos y finalmente de la opinión del licenciado Manuel Cifuentes Vargas, Director General de la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, del que se desprende que estima procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, solicitada por los representantes de bienes comunales de Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Estado de Oaxaca, en una superficie de 1,502- 64-59,61 hectáreas, para beneficiar a 98 campesinos con capacidad agraria, la cual tienen en posesión con carácter de propietario en forma pacífica, pública y continua. Con lo cual queda corroborado el tercer requisito para la procedencia de la acción que nos ocupa.

Documentales todos, que alcanzan valor probatorio pleno al tenor de los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**SEPTIMO.-** Conforme a los trabajos técnicos complementarios, ordenados por este órgano jurisdiccional, a efecto de determinar la superficie susceptible de reconocimiento y titulación de bienes comunales, comisionándose para tal efecto a los integrantes de la brigada adscrita a este Tribunal Agrario, Distrito 21, quienes previa notificación realizada a la peticionaria así como a sus colindantes, procedieron a efectuar el recorrido obteniendo el siguiente resultado:

“...DESCRIPCION LIMITROFE, DE TERRENO SUSCEPTIBLE DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES A FAVOR DE SANTIAGO CUASIMULCO, MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, DISTRITO DE IXTLAN, ESTADO DE OAXACA.

Partiendo de la Mojonera denominada "CERRO LODO GRANDE", punto de linderos entre los terrenos comunales motivo de la presente descripción, terrenos de San Pedro Yolox, Municipio de su nombre, Distrito de Ixtlán y terrenos comunales del poblado de Nopalera del Rosario, Municipio de Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, denominado vértice número UNO, partiendo con un rumbo SURESTE con 58 grados 46 minutos, 53 segundos y a una distancia de 2,077.06 metros, se llega al vértice número DOS, continuando con un rumbo SURESTE 24 grados 09 minutos 37 segundos y una distancia de 379.17 metros se llega al vértice TRES, con rumbo SURESTE 44 grados 01 minutos 37 segundos con una distancia de 471.59 metros se llega al vértice número CUATRO, continuando con rumbo SURESTE 34 grados 12 minutos 50 segundos y una distancia de 409.92 metros se llega al vértice número CINCO; siguiendo un rumbo SURESTE 52 grados 20 minutos 57 segundos y distancia de 273.40 metros se llega al vértice número SEIS, donde se encuentra una Mojonera denominada "CERRO LODO CHICO"; continuando con rumbo SURESTE 40 grados 50 minutos 37 segundos y distancia de 346.97 metros se llega al vértice número SIETE lugar donde inicia el arroyo puerco;

de este punto se continua con un rumbo SUROESTE 07 grados 25 minutos 27 segundos y distancia de 242.46 metros se llega al vértice número OCHO; continuando con rumbo SUROESTE 30 grados 52 minutos 27 segundos con una distancia de 195.30 metros, se llega al vértice NUEVE continuando con rumbo SUROESTE con 12 grados 27 minutos 48 segundos y una distancia de 256.63 metros, se llega al vértice número DIEZ, continuando con un rumbo SUROESTE 24 grados 19 minutos 31 segundos y distancia de 298.49 metros se llega al vértice número ONCE, siguiendo con un rumbo SUROESTE 30 grados 51 minutos 56 segundos y distancia de 369.56 metros se llega al vértice número DOCE; continuando con rumbo SUROESTE de 31 grados 01 minutos 16 segundos y una distancia de 291.04 metros se llega al vértice número TRECE, punto que se ubica al margen del RIO GRANDE, denominado Mojonera "COYUL"; del vértice uno al trece se colinda con terrenos de San Pedro Yolox; continuando con la afluencia y en sentido del río grande con rumbo SURESTE 58 grados 15 minutos 01 segundos y distancia de 242.77 metros se llega al vértice número CATORCE; continuando con rumbo NORESTE 84 grados 16 minutos 27 segundos y distancia de 210.48 metros se llega al vértice número QUINCE; de este punto se continua con un rumbo SURESTE 58 grados 48 minutos 09 segundos y distancia de 236.81 metros se llega al vértice número DIECISEIS, continuando con rumbo NORESTE 67 grados 35 minutos 10 segundos con una distancia de 124.87 metros, se llega al vértice DIECISIETE continuando con rumbo SURESTE con 74 grados 48 minutos 33 segundos y una distancia de 271.09 metros, se llega al vértice número DIECIOCHO, continuando con un rumbo NORESTE 61 grados 30 minutos 23 segundos y distancia de 234.90 metros se llega al vértice número DIECINUEVE, partiendo de este con rumbo NORESTE con 84 grados 01 minutos 16 segundos y distancia de 395.67 metros se llega al vértice número VEINTE, partiendo de este con rumbo NORESTE con 53 grados 12 minutos 11 segundos y distancia de 148.43 metros se llega al vértice número VEINTIUNO; continuando con rumbo NORESTE 28 grados 58 minutos 28 segundos y una distancia de 153.13 metros se llega al vértice número VEINTIDOS; siguiendo un rumbo NORESTE 52 grados 15 minutos 30 segundos y distancia de 258.00 metros se llega al vértice número VEINTITRES; continuando con rumbo NORESTE de 60 grados 52 minutos 32 segundos y distancia de 104.84 metros se llega al vértice número VEINTICUATRO; de este punto se continua con un rumbo NORESTE 42 grados 28 minutos 06 segundos y distancia de 123.04 metros se llega al vértice número VEINTICINCO, continuando con rumbo NORESTE 69 grados 43 minutos 26 segundos con una distancia de 204.21 metros, se llega al vértice VEINTISEIS, lugar donde converge el río San Bernardo con el Río Grande; colindando del vértice trece a este vértice veintiséis el derecho de vía de la zona federal del río Grande; de este último punto del otro lado del río citado, se encuentran los terrenos comunales de San Pedro Yolox, terrenos comunales de Santiago Comaltepec, ambos del Distrito de Ixtlán y terrenos comunales de San Mateo Yetla, Municipio de Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, en este lugar el río citado es conocido con el nombre de "RIO BOBO O ARENAL", siguiendo el sentido del cauce del río citado, con rumbo NORESTE de 32 grados 16 minutos 26 segundos y una distancia de 220.36 metros, se llega al vértice número VEINTISIETE, continuando con un rumbo NORESTE 55 grados 49 minutos 16 segundos y distancia de 176.62 metros se llega al vértice número VEINTIOCHO; partiendo de este con rumbo NOROESTE con 06 grados 22 minutos 37 segundos y distancia de 163.50 metros se llega al vértice número VEINTINUEVE; partiendo de este vértice con rumbo NORESTE 20 grados 35 minutos 06 segundos y distancia de 80.93 metros se llega al vértice número TREINTA, partiendo de este con rumbo NORESTE de 67 grados 05 minutos 22 segundos y una distancia de 80.86 metros se llega al vértice número TREINTA Y UNO; partiendo de éste con rumbo NOROESTE 08 grados 50 minutos 06 segundos y distancia de 67.41 metros se llega al vértice número TREINTA Y DOS; continuando con rumbo NOROESTE 33 grados 56 minutos 31 segundos y distancia de 610.83 metros se llega al vértice número TREINTA Y TRES; con rumbo NOROESTE de 77 grados 07 minutos 25 segundos y distancia de 340.80 metros, se llega al vértice número TREINTA Y CUATRO, partiendo de éste con rumbo NORESTE de 50 grados 37 minutos 59 segundos y distancia de 211.63 metros, con río de por medio, se llega al vértice TREINTA Y CINCO; continuando con rumbo NORESTE con 17 grados 45 minutos 08 segundos y una distancia de 124.26 metros, se llega al vértice número TREINTA Y SEIS; partiendo de éste con un rumbo NORESTE 09 grados 04 minutos 35 segundos y distancia de 210.82 metros se llega al vértice número TREINTA Y SIETE, continuando con rumbo NORESTE con 35 grados 23 minutos 37 segundos y distancia de 401.61 metros se llega al vértice número TREINTA Y OCHO; partiendo con el mismo rumbo NORESTE de 63 grados 16 minutos 23 segundos y distancia de

461.38 metros se llega al vértice número TREINTA Y NUEVE; continuando con rumbo NORESTE con 17 grados 23 minutos 34 segundos y una distancia de 92.60 metros se llega al vértice número CUARENTA, siguiendo con rumbo NORESTE 59 grados 27 minutos 05 segundos y distancia de 106.44 metros se llega al vértice número CUARENTA Y UNO; continuando con rumbo NORESTE 35 grados 54 minutos 05 segundos y distancia de 304.32 metros se llega al vértice número CUARENTA Y DOS; de este punto se continúa con un rumbo NOROESTE 15 grados 58 minutos 58 segundos y distancia de 163.19 metros se llega al vértice número CUARENTA Y TRES; continuando con rumbo NORESTE 75 grados 01 minutos 18 segundos con una distancia de 227.21 metros, se llega al vértice CUARENTA Y CUATRO; continuando con rumbo NOROESTE con 13 grados 33 minutos 51 segundos y una distancia de 197.45 metros, se llega al vértice número CUARENTA Y CINCO; continuando con un rumbo NORESTE 35 grados 57 minutos 55 segundos y distancia de 132.85 metros se llega al vértice número CUARENTA Y SEIS, lugar donde se ubica una mojonera denominada "COLA DE CABALLO", al margen del río Bobo o Arenal, punto de lindero entre los terrenos que se describen, terrenos del ejido denominado Nuevo Rosario Temextitlán, municipio de San Pedro Yolo, Distrito de Ixtlán y terrenos correspondiente a la zona federal del río citado, colindando del vértice veintiséis al cuarenta y seis con los terrenos de la zona federal del río citado; continuando con rumbo NOROESTE de 65 grados 49 minutos 53 segundos y distancia de 582.53 metros se llega al vértice número CUARENTA Y SIETE; con rumbo NOROESTE de 75 grados 15 minutos 05 segundos y distancia de 360.65 metros para llegar al vértice número CUARENTA Y OCHO; con rumbo NOROESTE 27 grados 12 minutos 18 segundos y distancia de 77.07 metros para llegar al vértice número CUARENTA Y NUEVE; con rumbo NOROESTE 00 grados 22 minutos 36 segundos y distancia de 122.37 metros se llega al vértice número CINCUENTA; continuando con rumbo NORESTE 15 grados 37 minutos 17 segundos con una distancia de 54.08 metros, se llega al vértice CINCUENTA Y UNO; continuando con rumbo NOROESTE con 22 grados 13 minutos 29 segundos y una distancia de 58.76 metros, se llega al vértice número CINCUENTA Y DOS; con rumbo NOROESTE 65 grados 05 minutos 05 segundos y distancia de 51.52 metros se llega al vértice número CINCUENTA Y TRES; siguiendo el rumbo NOROESTE con 58 grados 28 minutos 43 segundos y distancia de 101.29 metros se llega al vértice número CINCUENTA Y CUATRO; siguiendo con rumbo NOROESTE de 31 grados 30 minutos 37 segundos y distancia de 178.63 metros se llega al vértice número CINCUENTA Y CINCO, lugar donde se ubica una mojonera denominada "Loma de Arroyo Grande"; continuando con rumbo SUROESTE 80 grados 02 minutos 42 segundos y distancia de 1, 090.57 metros se llega al vértice número CINCUENTA Y SEIS; siguiendo con rumbo SUROESTE 84 grados 24 minutos 15 segundos y distancia de 188.74 metros se llega al vértice número CINCUENTA Y SIETE; continuando con rumbo NOROESTE 46 grados 38 minutos 32 segundos con una distancia de 207.48 metros, se llega al vértice CINCUENTA Y OCHO, mojonera denominada "CERRO CRISTALINO", punto trino entre los terrenos que se describen, terrenos del Ejido de San Felipe de León, Municipio de Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec y terrenos del ejido Nuevo Rosario Temextitlán, colindando del vértice cuarenta y seis al cincuenta y ocho, con terrenos del ejido Nuevo Rosario Temextitlán; continuando con rumbo SUROESTE con 69 grados 59 minutos 40 segundos y una distancia de 641.00 metros, se llega al vértice número CINCUENTA Y NUEVE; con rumbo SUROESTE 64 grados 02 minutos 07 segundos y distancia de 796.03 metros se llega al vértice número SESENTA, mojonera denominada "CERRO LA PAZ O FLORITA", punto trino entre los terrenos que se describen, terrenos comunales del poblado Nopalera del Rosario y terrenos del ejido de San Felipe de León, ambos del municipio de Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, colindando del vértice cincuenta y ocho al sesenta con terrenos del ejido de San Felipe de León; continuando con rumbo SUROESTE de 88 grados 42 minutos 21 segundos y distancia de 1, 553.36 metros se llega al vértice número SESENTA Y UNO; continuando con rumbo NOROESTE de 80 grados 01 minutos 59 segundos y distancia de 1, 501.59 metros se llega al vértice número SESENTA Y DOS; con rumbo SUROESTE 72 grados 46 minutos 38 segundos y distancia de 60.49 metros se llega al vértice número UNO mojonera "CERRO LODO GRANDE", punto de inicio de la presente descripción, colindando del vértice sesenta a este vértice uno con terrenos comunales del poblado Nopalera del Rosario; resultando una superficie total de 1, 502-21-12 (mil quinientas dos hectáreas, veintiún áreas, doce centiáreas) de terrenos en general, superficie que no presenta problema alguno de lindero con ningún particular o núcleo agrario ejidal o comunal...".

**OCTAVO.-** Así es dable llegar a la conclusión de que, del análisis realizado a las documentales existentes en el expediente en que se actúa, de los que se desprende que se cumplieron con las formalidades del procedimiento establecido por los artículos del 356 al 365 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplica en el caso concreto por tratarse de un asunto iniciado con la vigencia de la citada ley, al tenor de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los tribunales agrarios, es procedente reconocer y titular al poblado Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, una superficie total de 1,502-21-12 (mil quinientas dos hectáreas, veintiún áreas, doce centiáreas) de terrenos en general, para beneficiar a noventa y ocho campesinos que resultaron con capacidad agraria.

Asimismo, es de señalarse que dentro de la anterior superficie no se encontraron enclavadas propiedades particulares, tampoco existe sobre ellas ningún conflicto por límites.

Los terrenos que se titulan, quedan sujetos a las disposiciones establecidas en el artículo 27 constitucional y a las contenidas en la Ley Agraria vigente, en consecuencia, conforme a las actuales disposiciones constitucionales y legales, la asamblea de comuneros tiene la facultad para resolver sobre la delimitación del área, para constituir la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 98, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria en vigor, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiuno.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado Santiago Cuasimulco, Municipio de San Juan Quiotepec, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se reconoce y titula como bienes comunales, al poblado de referencia, una superficie de, 1,502-21-12 (mil quinientas dos hectáreas, veintiún áreas, doce centiáreas), que se componen de terrenos en general, descrita en el considerando séptimo de la presente sentencia, que servirá para beneficiar a los 98 comuneros que se relacionan en el considerando quinto de este fallo.

**TERCERO.** La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

**CUARTO.** Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

Asimismo, la asamblea general de comuneros podrá delimitar y reservar el área para la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, en términos del último párrafo del considerando sexto de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a la comunidad beneficiada, entregándoles copia certificada de esta sentencia.

**SEXTO.** Ejecútese esta resolución, de conformidad con el plano visible a foja 26 de autos. Hecho lo anterior, remítase copias certificadas de las actuaciones levantadas al efecto al Tribunal Superior Agrario, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, elabore el plano definitivo.

**SEPTIMO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así también, inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Anótese en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.- CUMPLASE.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.- Así lo resolvió y firma la licenciada **Luisa Ramírez Romero**, Magistrada Supernumeraria Unitaria del Tribunal Superior Agrario, quien suple la ausencia del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, actuando con el licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Rúbricas.